



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ADRIANA ALEJANDRA MEDINA CERRA
EJECUTADO	JHONATAN ROLANDO ROCHA CONTRERAS
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00511 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0483 .

Mediante proveído del 14 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ADRIANA ALEJANDRA MEDINA CERRA**, frente al señor **JHONATAN ROLANDO ROCHA CONTRERAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no obstante la apoderada de la parte actora aportó lo relacionado con los numerales primero, segundo y cuarto; no cumplió con lo exigido en el numeral tercero del auto inadmisorio, toda vez que el incremento para marzo del año 2014 equivale a la suma de \$188.100 y no \$209.000 y para marzo de 2015 asciende a \$196.752,6 y no a \$218.614 como lo manifiesta la apoderada, además de ello lo aportado por el demandado supera el valor de la cuota alimentaria, por lo tanto, no adeuda incremento alguno por dicho concepto.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las desanotaciones de rigor.

.....
Auto Interlocutorio Nro. **0483** Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

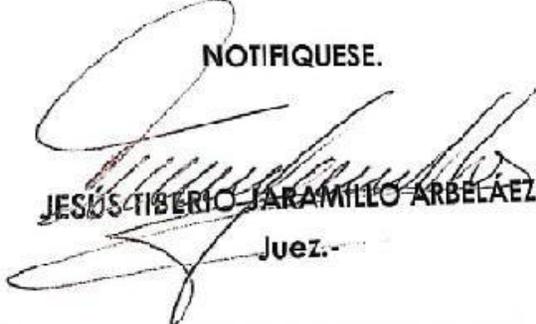
Radicado Nro. **2022-00511**

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **ADRIANA ALEJANDRA MEDINA CERRA**, frente al señor **JHONATAN ROLANDO ROCHA CONTRERAS**, por no cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos en proveído del 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-